

EST-VCT-PARB-0159

ESTADO No. -0159

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de diciembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	FLF-081	DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA		18/12/2018	AUTO PARB No. 1230	<p>2.1 Requerir a los señores DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA y HERNAN DARIO QUIROGA MANJARRES, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FLF-081, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 112 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del acta de inspección de campo del <u>26 de Noviembre del 2018</u>, para lo cual, se le otorga un plazo de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe con registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Señalizar en el plano de la mina la cronología de explotación de tal manera que se observe el periodo en el cual fue explotado un frente. Tener precaución en el frente sobre el caño indio y denominado las palmas en no salirse del polígono minero, teniendo en cuenta que este se encuentra en todo el linderos del polígono <p>2.2 Requerir a los señores DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA y HERNAN DARIO QUIROGA MANJARRES, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FLF-081, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 112 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del acta de inspección de campo del <u>26 de Noviembre del 2018</u>, para lo cual, se le otorga un plazo de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de avance acompañado con registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Elaborar procedimiento de trabajo seguro para las actividades mineras que se desarrollan en el título. Cuando el titular minero realice arranque en el frente minero de la cantera de se debe continuar con la actividad de terrajeo para llevar un frente minero en bancos escalonados y con el dimensionamiento geométrico aprobado en el PTO. Preliminar al terrajeo realizar donde exista suelo, una actividad de descapote para evitar que este se deslice a las partes bajas del frente.

					<ul style="list-style-type: none"> Realizar un simulacro de evacuación de las labores mineras. <p>2.3 RECORDAR a los señores DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA y HERNAN DARIO QUIROGA MANJARRES, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FLF-081, que debe seguir cumpliendo con las siguiente recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Continuar con el cumplimiento del decreto 2222 de 1993 sobre seguridad e higiene en las labores mineras para todos los frentes de explotación. <p>2.4 INFORMAR a los titulares que se mantiene la medida de seguridad de SUSPENDER de inmediato la explotación realizada en el predio del Señor Fernely Vargas en las coordenadas N:1.201.142 E: 1.008.785; N 1.201.132 y E: 1.008.791, ya que una vez observado el frente encontrado no se encuentra incluido en el Programa de Trabajos Y Obras - PTO aprobado por la autoridad minera, hasta que no se acredite la aprobación de la modificación del Programa de Trabajos Y Obras – PTO, en el cual se incluya dichos frentes junto con la correspondiente viabilidad ambiental.</p> <p>2.5 INFORMAR a los titulares que se levanta la medida de seguridad de suspender trabajos en el área del Contrato de Concesión No. FLF-081, impuesta a través de la Resolución No. 0001 del 08 de Septiembre de 2017, por las razones expuestas en el presente proveído.</p> <p>2.6 REMITIR a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADOS.A.", copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió el día 28 de Diciembre de 2018 la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101005819.</p> <p>2.7 INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FLF-081 fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0548 de fecha 05 de Diciembre del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	14511	DAVID ANDRES GONZALEZ ROCHA		19/12/2018	<p>AUTO PARB No. 1233</p> <p>De conformidad con lo descrito en el numeral 4. del informe PARB-00586 del 18 de diciembre de 2018, se determinó el cumplimiento a las recomendaciones y medidas impuestas previamente en el informe PARB-00773 del 10 de abril de 2018, en la visita realizada en el área y dada a conocer través del auto PARB-251 del 24 de abril de 2018, se constató el cumplimiento a los requerimientos quedando pendiente de: <i>"Implementar cabalmente y en forma técnica el método de explotación autorizado en el PTO aprobado, es decir con una configuración geométrica definida"</i> y <i>Teniendo en cuenta que los dos frentes de explotación (1 y 2) se hallan inundados, la evacuación de las aguas para hacer viable el reinicio de los trabajos de explotación del mineral deberá realizarse bajo criterios técnicos, de tal modo que no se cause daño o deterioro a los recurso naturales ni bienes o propiedades de terceros."</i></p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los señores DAVID ANDRES GONZALEZ ROCHA y LUZ ADRIANA GONZALEZ ROCHA, en su calidad de titular de la licencia de explotación 14511 de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, artículos 72 y 75 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto:</p> <ol style="list-style-type: none"> ACREDITAR documentalmente los registros de producción de la mina correspondiente al III y IV trimestre de 2018. ACREDITAR con registro fotográfico el avance de la explotación técnica dando cumplimiento al sistema de explotación aprobado en el PTO, es decir bancos escalonados. ACREDITAR documental y fotográficamente el avance en la realización del simulacro de evacuación de las labores mineras. ACREDITAR documentalmente el registro de incidentes y accidentes de trabajo desde enero de 2018 a la fecha. ACREDITAR documentalmente el avance en la realización de las charlas y/o capacitaciones relacionadas con el uso de Elementos de Protección Personal EPP. ACREDITAR documentalmente el avance en la elaboración de los manuales de operación segura para los equipos empleados en la actividad minera.

					<p>7. ACREDITAR documental y fotográficamente la señalización en el botadero de la mina y en el frente minero.</p> <p>8. PRESENTAR un plano de labores actualizado donde se denote el botadero de estériles</p> <p>9. ACREDITAR documentalmente la asistencia a las capacitaciones y charlas relacionadas con el Sistema de Gestión y Sistema de Salud y Seguridad en el Trabajo del operador de la maquinaria.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los señores DAVID ANDRES GONZALEZ ROCHA y LUZ ADRIANA GONZALEZ ROCHA, en su calidad de titular de la licencia de explotación 14511 de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, artículos 72 y 75 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto como responsables de la explotación dar cumplimiento al volumen de producción aprobado en el PTO ya que se encuentra muy por debajo de lo aprobado, o solicitar disminución de producción :</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Poner en conocimiento de los señores DAVID ANDRES GONZALEZ ROCHA y LUZ ADRIANA GONZALEZ ROCHA, en su calidad de titulares de la licencia de explotación 14511, el informe PARB-00856 del 18 de diciembre de 2018 Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada en el área concesionada.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FIK-112	INGOBAR S.A		19/12/2018	<p>AUTO PARB No. 1234</p> <p>De conformidad con lo descrito en el numeral 4. del informe PARB-00580 del 18 de diciembre de 2018, se determinó el cumplimiento a las recomendaciones y medidas impuestas previamente en el auto PARB-00302 del 08 de mayo de 2018, en la visita realizada en el área, se constató el cumplimiento a los requerimientos de conformidad con los documentos entregados a través del escrito No 20189040315142 de 18 de Julio de 2018 mediante el cual allegó registro fotográfico en respuesta a los requerimientos, dicho oficio fue evaluado y junto con lo observado el día de la visita realizada el 13 de Diciembre de 2018.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la EMPRESA INGOBAR S.A., en su calidad de titular del contrato de concesión FIK-112 de conformidad con la ley 685 de 2001, artículos 287 y 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto proceda a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ACREDITAR documental y fotográficamente el avance en la realización del simulacro de evacuación de las labores mineras. 2. ACREDITAR fotográficamente el avance la implementación de la señalización en el sector 1, y se recomienda mantener esta información en los archivos como evidencia de la señalización móvil; como también acreditar el avance de la implementación de la señalización en el área del título minero. 3. ACREDITAR documentalmente la marcación en el plano de la mina la cronología de explotación y los sectores aprobados por la CDMB como autoridad ambiental. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la EMPRESA INGOBAR S.A., en su calidad de titular del contrato de concesión FIK-112 de conformidad con la ley 685 de 2001, artículos 287 y 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto proceda a dar cumplimiento al dimensionamiento geométrico del método de explotación y volumen de material aprobado en el Programa de Trabajos y Obras -PTO-.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>DECISION SOBRE EXTRACCION ILEGAL DE MINERALES.</p> <p>Con relación a lo señalado en el informe PARB-580 del 18 de diciembre de 2018 numeral 5. RESULTADO DE LA VISITA donde se informó que: "Así mismo se encontró presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se evidencio mediante oficio presentado en el radicado No 20189040315142 de 18 de Julio de 2018 que el titular minero manifiesta haber iniciado el trámite de amparo administrativo ante la Alcaldía de Bucaramanga"</p>

					<p>Respecto a lo anterior, es preciso señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del Código de minas –Ley 685 de 2001-, la exploración y explotación ilícita se configura cuando “se realicen trabajos de exploración, de extracción de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad”.</p> <p>Así las cosas, y de conformidad con el concepto jurídico número 20161200193331 del 25 de mayo de 2016 si dentro de un título minero se están realizando actividades de explotación de minerales sin la correspondiente autorización o título minero constituido para el efecto, el titular del contrato se encuentra en la obligación de denunciar este hecho al alcalde del lugar, quien una vez compruebe la situación procederá al decomiso de los minerales y a iniciar las correspondientes acciones penales, tal como lo dispone el artículo 164 del Código de Minas. Igualmente informa el citado concepto que: “una vez otorgado un contrato para la exploración y explotación de minerales dentro de un área determinada, el titular debe dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental que se encuentran expresamente señaladas en el Código de minas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 59.”</p> <p><i>“En ese orden de ideas, y como quiera que el titular minero es responsable de las actividades que se realicen en el área objeto de su título, se encuentra obligado a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 164 de la norma minera que dispone que “Quien tenga conocimiento del aprovechamiento, exploración o explotación ilícita de minerales dará aviso al alcalde del lugar y este, previa comprobación de la situación denunciada, procederá al decomiso de los minerales extraídos y a poner los hechos en conocimiento de la autoridad minera, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes”.</i></p> <p>Es necesario tener en cuenta que para que se configure el delito de explotación ilícita de yacimiento minero, de que trata el artículo 338 del Código Penal –Ley 599 de 2000-. Se debe tener en cuenta las siguientes características: i) se debe estar realizando sin contar con el contrato de concesión – o autorización del titular minero-, otorgado por la autoridad minera. (ii) que no se encuentre inscrito en el Registro minero Nacional, y (iii) contando con el título minero, el concesionario ejecuta labores en la etapa de Exploración o Explotación por fuera del área otorgada. (Sentencia T-095 del 2015 Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretel Chaljub).</p> <p>En este sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 250 de la Constitución Política de Colombia le otorga la facultad a la Fiscalía General de la Nación, de adelantar “la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia. Petición especial, querrela o de oficio”, por lo cual le corresponde a dicha entidad a través de la <u>Unidad de Delitos Ambientales</u> iniciar incluso de oficio, las investigaciones tendientes a judicializar a los responsables de dicha actividad.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de la colaboración que en el marco de sus competencias pueda prestar la Agencia Nacional de Minería como autoridad minera en el territorio nacional, en relación con la información que reposa en el catastro minero de conformidad con el numeral 5 artículo 15 y el numeral 11 del artículo 16 del Decreto Ley 4134 de 2011.</p> <p>Dado lo anterior, se tiene que las autoridades competentes para conocer sobre estas actividades mineras ilícitas y de acuerdo con lo expuesto en precedencia, son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Alcaldes Municipales (artículo 161, 164 y 306 de la Ley 685 de 2001) 2. Fiscalía General de la Nación (art. 159 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 338 del Código Penal) 3. Policía Nacional (artículo 2 del Decreto 2235 de 2012). <p>De conformidad con lo expuesto anteriormente, nos permitimos oficiar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, a la POLICIA NACIONAL y al ALCALDE MUNICIPAL del BUCARAMANGA, con el fin de que se pronuncie de acuerdo con su competencia.</p> <p><u>Por lo anteriormente expuesto la autoridad minera dispone:</u></p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los EMPRESA INGOBAR S.A., en su calidad a titular minero de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente la justificación junto con los soportes que demuestren las acciones jurídicas que han realizado, frente a las actividades de extracción ilegal de minerales, dentro del área del título minero FIK-112.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>OFICIAR a la Alcaldía Municipal de BUCARAMANGA con el fin de que nos informe el trámite realizado con relación al amparo administrativo interpuesto por el titular minero, con relación a la explotación ilegal de minerales dentro del área del título minero FIK-112.y ENVIAR copia de la citada comunicación a la Procuraduría General de la Nación solicitando el seguimiento a las actuaciones que se realicen.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>OFICIAR a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que de conformidad a las competencias señaladas en la Ley 685 artículo 159 y en el artículo 338 del Código Penal realice las actuaciones pertinente.</p> <p>OFICIAR a la POLICIA NACIONAL para que de conformidad a las competencias señaladas en el Decreto 2235 de 2012 artículo 2°.</p> <p>OFICIAR a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA CDMB-, anexando copia del informe de visita de fiscalización PARB-580 del 17 de diciembre de 2018, para que realice el trámite que corresponde de conformidad con la competencia respecto de las actividades de explotación de minerales sin los requisitos legales.</p> <p>Poner en conocimiento del representante legal de la EMPRESA INGOBAR S.A, en su calidad de titulares del contrato de concesión FIK-112, el informe PARB-00580 del 18 de diciembre de 2018 Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada en el área concesionada.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IKS-16261	ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS PALOGORD	19/12/2018	AUTO PARB No. 1235	<p>2.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del acta de inspección de campo del <u>03 de Diciembre del 2018</u>, para lo cual, se le otorga un plazo de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Plano de Labores Actualizado. • El Plano de Riesgos Actualizado. • El registro de Inspecciones de Equipos y maquinaria. • El manual de Operaciones Seguras. • EL Programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con sus registros para los equipos y herramientas mineras. • Los Soportes de Socialización del SG-SST a los trabajadores. • Las Actas de Inducción y Reinducción. <p>2.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del acta de inspección de campo del <u>03 de Diciembre del 2018</u>, para lo cual, se le otorga un plazo de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe con registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizacion de la Capacitación de los EPP. <p>2.3 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del acta de inspección de campo del <u>03 de Diciembre del 2018</u>, para lo cual, se le otorga un plazo de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de avance con registro fotográfico de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar el plan anual de SST. • Realizacion de la Capacitación de los EPP.

						<ul style="list-style-type: none"> • Contar el Vigía de seguridad y salud en el trabajo. • Instalar señalización del frente de explotación, pendiente de vías, protección ambiental, oficina, velocidad máxima. • Realizar el Programa de Capacitaciones. • Realizar simulacro de evacuación de labores mineras • Publicar el reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. <p>2.4 REMITIR a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADOS.A.", copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro con vigencia hasta el 26 de Diciembre de 2018 la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101003428.</p> <p>2.5 INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IKS-16261 fue emitido el informe de Visita No. PARB-0566 de fecha 12 de Diciembre del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HHF-12541	ASOCIACION DE MINEROS DE HECHOS DEL MAGDALENA MEDIO		19/12/2018	AUTO PARB No. 1236	<p>2.1 Requerir a la ASOCIACION DE MINEROS DE HECHOS DEL MAGDALENA MEDIO, en su calidad titulares del Contrato de Concesión No. HHF-12541, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del acta de inspección de campo del <u>10 de Diciembre del 2018</u>, para lo cual, se le otorga un plazo de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de avance con registro fotográfico de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conformar las brigadas contempladas en el SG-SST. • Actualizar el SG-SST y contar con un profesional que se encargue de su ejecución. <p>2.2 CONMINAR a la ASOCIACION DE MINEROS DE HECHOS DEL MAGDALENA MEDIO, en su calidad titulares del Contrato de Concesión No. HHF-12541, para que dé cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados bajo apremio de multa a través de los Autos PARB No. 0307 del 08 de Mayo de 2018, notificado por estado PARB No. 049 del 09 de Mayo de 2018, respecto a la presentación un informe de avance con registro fotográfico donde evidencie el cumplimiento de aplicación de la "Guía Técnica de Implementación del SG-SST para la Pequeña Minería" la cual se encuentra publicada en la página del Ministerio de Trabajo la cual la pueden encontrar en el siguiente enlace: http://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/648769/09-15-2017+Implemetaci%C3%B3n+del+SG-SST+DIGITAL.pdf, en virtud de lo anterior, se recomienda al Grupo Jurídico requerir la implementación de esta Guía Técnica. so pena los procesos sancionatorios iniciados de conformidad con lo establecido en legislación minera.</p> <p>2.3 REMITIR a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADOS.A.", copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió el día 13 de Febrero del 2018 la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000912.</p>

						<p>2.4 INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HHF-12541 fue emitido el informe de Visita No. PARB-0581 de fecha 18 de Diciembre del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FJK-143	JESUS ANTONIO LIZCANO		19/12/2018	AUTO PARB No. 1237	<p>2.1 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FJK-143, fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0564 del 12 de Diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 CONMINAR a los señores JESUS ANTONIO LIZCANO, JOSELIN PULIDO, VICTOR CASTRO MEJIA Y JOSE PITA MEDINA, en calidad de titulares del contrato de concesión No. FJK-143; que se abstengan de realizar labores de explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo donde la autoridad ambiental le otorgue la respectiva licencia ambiental, expedida por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB-</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	16578	ANDRES RIBERO GARCIA		19/12/2018	AUTO PARB No. 1238	<p>2.1 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 16578, fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0572 del 17 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 PONER en Conocimiento al titular de la Licencia de Explotación No. 16578, el Informe de Fiscalización Integral No. 0572 del 17 de Diciembre de 2018.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08413	ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES		19/12/2018	AUTO PARB No. 1239	<p>2.1 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-08413, fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0574 del 17 de Diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 CONMINAR a la ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES – AREMOS, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-08413, para que den Inmediato Cumplimiento a lo requerido bajo apremio de Multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la ley 685 de 2001, en el AUTO PARB No. 0342 del 18 de Mayo de 2018; para que allegue un informe donde se puedan verificar las siguientes recomendaciones, con su registro fotográfico; de lo contrario la Agencia Nacional de Minería se pronunciara frente a las sanciones pertinentes a que haya lugar; las recomendaciones son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con la actualización e implementación del SG-SST. • Cronograma general del proyecto, en donde se especifique el porcentaje de avance de las actividades realizadas dentro del contrato.

						<ul style="list-style-type: none"> • Plano de Riesgos Actualizado. • Procedimientos de Trabajo seguro – PTS para las labores realizadas dentro del área del contrato. • Realizar la configuración geométrica de los frentes de explotación de conformidad a las dimensiones establecidas en el PTO Aprobado. • Instalar camilla rígida, botiquín y demás elementos para la atención de emergencias, así como señalización de tipo informativa, de seguridad y preventiva. • Realizar los trabajos correspondientes a la conformación y estabilización del talud de explotación en el frente Palmira. <p>RECORDAR al titular minero, en todo momento debe dar cumplimiento a lo establecido y requerido en las Actas de Visita de Fiscalización PARB-0122 del 02 de Mayo de 2018 acogido mediante AUTO PARB No. 0342 del 18 de Mayo de 2018 y así mismo en el presente acto administrativo la cual le será notificado por parte de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HF7-083	JOSE GIL CORZO Y OTROS		19/12/2018	AUTO PARB No. 1240	<p>2.1 INFORMAR a los titulares que se levanta la medida de seguridad suspender las labores de explotación y beneficio por dentro del Área del Contrato de Concesión No. HF7-083 y en la planta de beneficio contemplada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO-, impuesta a través del Auto PARB No. 0360 del 22 de Mayo del 2018, por las razones expuestas en el presente proveído.</p> <p>2.2 INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HF7-083 fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0575 de fecha 17 de Diciembre del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GIU-103	HORACIO JOSE VALLE MANTILLA		19/12/2018	AUTO PARB No. 1241	<p>2.1 Requerir al señor HORACIO JOSÉ VALLE MANTILLA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GIU-103, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del acta de inspección de campo del <u>11 de Diciembre del 2018</u>, para lo cual, se le otorga un plazo de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe con registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el plano de riesgos del título minero. <p>2.2 Requerir al señor HORACIO JOSÉ VALLE MANTILLA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GIU-103, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del acta de inspección de campo del <u>11 de Diciembre del 2018</u>, para lo cual, se le otorga un plazo de Treinta (30) días contados a partir del día</p>

					<p>siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de avance con registro fotográfico de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar simulacros de primeros auxilios y rescate en el área del título minero. <p>2.3 REMITIR a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADOS.A.", copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió el día 29 de Septiembre de 2017 la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000808.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GIU-103 fue emitido el informe de inspección No. PARB-0582 de fecha 18 de Diciembre del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIO	HCE-101	SERGIO AMAYA FERREIRA		19/12/2018	<p>AUTO PARB No. 1242</p> <p>Realizada la inspección el día 5 de Diciembre de 2018 y verificado el expediente minero se logró verificar que el titular del Contrato de Concesión no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB N°0860 de 14 de septiembre de 2017, notificado por estado PARB No.062 del 19 de Septiembre de 2017, en cuanto a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Instalar señalización del tipo informativo, preventivo y de restricción tanto en el acceso de la mina como en los frentes de explotación que se hallan inactivos, con el fin de alertar a las personas sobre los cuidados que deben tener al transitar o permanecer en dicha zona. Realizar la construcción de drenajes en los dos frentes de explotación, con el fin de evacuar las aguas represadas en ellos y evitar futuras inundaciones debido a las lluvias. Realizar levantamiento topográfico detallado y de precisión, de los sectores correspondientes al frente de explotación e invernaderos de secado establecidos por el señor Santos Corredor, con el fin de establecer con certeza si existe invasión o perturbación de dichas labores y construcciones al título minero No HCE-101. Acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental por la autoridad ambiental competente, o en su defecto el certificado de trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días. <p>2.2 Remitir a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió el día el día 12 de Septiembre de 2016 la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101003103.</p> <p>2.3 COMPULSAR a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS – para que de conformidad al informe de inspección No. PARB-0553 de fecha 10 de Diciembre de 2017, nos informe si a la fecha existe trámite alguno de licenciamiento ambiental por parte del Titular Minero para el expediente HCE-101.</p>

						<p>2.4 Poner en conocimiento del titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HCE-101 fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0553 de fecha 10 de Diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0253-68	SOCIEDAD MINERA VETAS		19/12/2018	AUTO PARB No. 1243	<p>2.2 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0253-68, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 561 del 12 de Diciembre de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.3 ADVERTIR a la sociedad titular que no deberá adelantar labores de explotación en el área del título minero, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	022-90M	CEMEX COLOMBIA S.A		19/12/2018	AUTO PARB No. 1244	<p>2.1 REQUERIR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Operación No. 022-90M, bajo apremio de MULTA de conformidad con la cláusula décima séptima del Contrato de Operación No. 022-90M, para que presente un informe del cumplimiento de las recomendaciones impartidas en el acta de visita de fiscalización integral del 3 de Diciembre de 2018 y del Informe de Visita PARB-0558 de fecha 11 de Diciembre de 2018, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, sin perjuicio del término concedido para el cumplimiento de las medidas impuestas en el acta de fiscalización, para que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tomar acciones para controlar los problemas de humedad y encharcamiento en época de invierno en el acceso del túnel No.3. allegar un documento técnico con el respectivo cronograma de actividades de las acciones a tomar al respecto. • Hacer una brigada para el desabombe de techos y laterales en las zonas de desprendimiento de material suelto. • Complementar el sistema de señalización de toda la mina (frentes, cruzadas, accesos). • Adquirir un multidetector de seis (6) gases para el uso exclusivo de la mina el Diviso. • Establecer o adecuar la vía de acceso hacia el este del título minero ya que solo se tiene una ruta de acceso hacia el área y es por el túnel de servicios de la mina el toro y en casa de emergencia sobre la vía de acceso se quedaría incomunicada el acceso a la minera. Teniendo en cuenta que para la fecha de realización de la visita de fiscalización del día 3 de Diciembre de 2018, no se había realizado dicho trabajo, al respecto se indicó que la empresa ya había hecho la reserva de presupuesto para esta obra que se adelantará en 2019. • Una vez se determine el estudio de ventilación se verificara por parte de la Agencia Nacional de Minería, el titular deberá allegar un informe del estado del ambiente de trabajo de mina. Teniendo en cuenta que para la fecha de realización de la visita de fiscalización del día 3 de Diciembre de 2018, se evidenció que se adelantan trabajos de geotecnia, topografía y el estudio general de ventilación. Razón por la que no se ha ejecutado dicho requerimiento, quedando sujeto a la culminación de los trabajos antes mencionados. • Implementar un circuito de forzada teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 1886 de 2015. en cuenta que para la fecha de realización de la visita de

						<p>fiscalización del día 3 de Diciembre de 2018, se evidenció que se adelantan trabajos de geotecnia, topografía y el estudio general de ventilación. Razón por la que no se ha ejecutado dicho requerimiento, quedando sujeto a la culminación de los trabajos antes mencionados.</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar un estudio para el material particulado en la mina, ya que teniendo en cuenta los trabajos realizados y las actividades de las minas cercanas se producen grandes cantidades de material particulado. en cuenta que para la fecha de realización de la visita de fiscalización del día 3 de Diciembre de 2018, se evidenció que se adelantan trabajos de geotecnia, topografía y el estudio general de ventilación. Razón por la que no se ha ejecutado dicho requerimiento, quedando sujeto a la culminación de los trabajos antes mencionados. <p>2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 022-90M, fue emitido el Informe de Visita PARB-0558 de fecha 11 de Diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.3 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a compañía Nacional de Seguros, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Operación No. 022-90M, a través de la póliza de cumplimiento No. N°400011986, con vigencia hasta el 31 de julio de 2019.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	14720	COOPERATIVA AGROMINERA DE BARROBLANCO		19/12/2018	AUTO PARB No. 1245	<p>2.1 Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No.14720 bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo No. PARB-556 de fecha 10 de Diciembre de 2018, dentro de los Treinta (30) días siguientes de la notificación del presente proveído, para que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar un plan de capacitación al personal que labora en la empresa para trabajos en alturas. Establecer procedimientos de trabajos seguros para las actividades desarrolladas en el área de la licencia. Actualización del Plan de Emergencias, Programa anual de capacitaciones, ampliación de la matriz de riesgos para las labores mineras, realización de los procedimientos de trabajo seguro, conformación de brigadas. Elaborar matriz de peligros. Implementar Manejo técnico adecuado de las explotaciones mineras, taludes machones, etc, con respecto a lo aprobado en el PTO. Realizar la adecuación y perfilamiento de los frentes de explotación Pajonal y Frente dos ya que no se observó un talud definido en el área y de acuerdo con el PTO. Pazo de 60 días. Teniendo en cuenta que la Sociedad Titular contrató personal para el desarrollo del plan de emergencias y procedimientos seguros PTS y se encuentra en actualización del SGSST y no ha terminado el desarrollo de los requerimientos anteriores se amplía el plazo de la presentación y deberá de allegar un cronograma de lo realizado por el momento ante la Agencia Nacional de Minería.

					<ul style="list-style-type: none"> Establecer el uso de las gafas y protección respiratoria TIPO MASCARILLA M3 en el área de empaclado en la planta de beneficio ya que al momento de la visita se observa material particulado en mayor proporción y afectación directa a los empleados. <p>2.2 Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 14720, fue emitido el Informe de Visita No. PARB-556 de fecha 10 de Diciembre de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GH8-142	JEMAOS LTDA		19/12/2018	<p>AUTO PARB No. 1246</p> <p>PRIMERO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad JEMAOS LTDA., en su condición de titular del Contrato de Concesión No. GH8-142, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago junto con Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre / de 2018, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0713 del 6 de diciembre de 2018.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>SEGUNDO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad JEMAOS LTDA., en su condición de titular del Contrato de Concesión No. GH8-142, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2018 hasta el 24 de junio de 2019, por el valor a asegurar de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$10.244.657,00), de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0713 del 6 de diciembre de 2018.</p> <p>Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>TERCERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad JEMAOS LTDA., en su condición de titular del Contrato de Concesión No. GH8-142, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento allegue el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2018, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>CUARTO.- REMITIR a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones" y en razón a que la compañía de seguros expidió el 4 de julio de 2018 la Teniendo en cuenta que la Póliza minero ambiental No. 49-43-101000866 expedida el 18 de noviembre de 2017</p> <p>QUINTO.- INFORMAR a la sociedad JEMAOS LTDA., en su condición de titular del Contrato de Concesión No. GH8-142, lo siguiente, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0713 del 6 de diciembre de 2018:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de los siguientes actos administrativos, a saber: <ul style="list-style-type: none"> Auto PARB No. 0391 del 24/05/2018, notificado por Estado No. 0058 del 28/05/2018, en lo que respecta a la presentación de los soportes de pago y sus respectivos Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018. Auto PARB No. 1139 del 28/11/2017, notificado por Estado No. 0078 del 05/12/2017, en lo referido a la presentación de: Formato Básico Minero -FBM- Semestre I de 2007 y -FBM- Anual de 2007. Que el -FBM- Anual de 2017 no se aprobará hasta tanto se presente el Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017. <p>SEXTO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular minero el Concepto Técnico PARB No. 0713 del 6 de diciembre de 2018.</p> <p>SEPTIMO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FEL-164	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A		19/12/2018	<p>AUTO PARB No. 1247</p> <p>Informar al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 de fecha 21/10/2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, se clasifica el título minero FEL-164 como Mediana Minería.</p> <p>Aprobar la póliza de Cumplimiento No. 980-46-994000000293 expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia desde el día 27 de abril de 2018 hasta el 10 de agosto de 2019, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.2., del concepto técnico PARB No. 0546 del 12 de octubre de 2018.</p>

					<p>Aprobar los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al tercero (III) y cuarto (IV) Trimestre del año 2013; Primero (I) Segundo (II) tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre del año 2014; Primero (I) Segundo (II) del año 2018. para el mineral de Carbón, presentado con una producción declarada en cero (0), de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico PARB No. 0546 del 12 de octubre de 2018.</p> <p>Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2017 y 2018, presentados mediante solicitud FBM 2018072312807 el 23 de julio de 2018 y solicitud FBM 201807139352 el 13 de julio de 2018, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico PARB No. 0546 del 12 de octubre de 2018.</p> <p>Aprobar el Formatos Básicos Mineros Anuales 2005 y 2016, presentado el 25 de julio de 2018 mediante radicado No. 20185500556352 y solicitud FBM 2018072312807 el 23 de julio de 2018, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico PARB No. 0546 del 12 de octubre de 2018.</p> <p>REQUERIR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-164, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, subsane las siguientes faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre del año 2018. • Acto administrativo, por medio del cual el Ministerio de Medio Ambiente, resuelva la sustracción de RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959- RAD ANM 201555510225272 - Incorporado 28/07/2015, <p>Remitase al Grupo de Cobro Coactivo, la solicitud de acuerdo de pago, presentada por la sociedad titular a través del oficio radicado No. 20185500526422 de fecha 26 de junio de 2018, junto con una copia del concepto técnico PARB No. 0546 del 12 de octubre de 2018, y del presente acto administrativo, a fin de que se estudie la viabilidad de la solicitud.</p> <p>Informar al titular minero que no se procederá aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, ni lo adeudado por el faltante de inspección de campo año 2013, ni a proceder de conformidad como lo establece la ley en lo que respecta a lo adeudado por canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, ni por el faltante por concepto de multa establecida mediante resolución GSC N°0177 de 09 de octubre de 2014 por el valor de Ciento Ochenta y Dos Mil Doscientos Diecinueve Pesos M/Cte. (\$282.219) ni el pago de la multa impuesto mediante Resolución GSC No.000222 de 05 de agosto de 2016, toda vez que solicitó acuerdo de pago, y una vez el Grupo de Cobro Coactivo resuelva su solicitud, el punto de Atención Regional de Bucaramanga, procederá de conformidad a lo allí resuelto.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, REMITASE a la Compañía ‘Aseguradora Solidaria’, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión No. FEL-164, a través de la póliza de cumplimiento 980-46-99400000293.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-164, del Concepto Técnico PARB-0546 de fecha 12 de octubre de 2018.</p>
--	--	--	--	--	---

LICENCIA DE EXPLOTACION	0317-68	SOCIEDAD MINERA VETAS		19/12/2018	AUTO PARB No. 1248	<p>Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2017; Primero (I), Segundo (II) y Tercer (III) trimestre del año 2018, los cuales fueron diligenciado con producción en cero (0), de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico PARB No. 0731 del 10 de diciembre de 2018.</p> <p>Aprobar los Formatos Básicos Mineros - FBM Semestral 2017 y 2018 y los Formatos Básicos Mineros - FBM Anuales 2015 y 2017, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico PARB No. 0731 del 10 de diciembre de 2018.</p> <p>Igualmente es de recordar al titular minero que la autoridad Minera a través de la Resolución GSC-424 23 de julio de 2018, concedió desde el 27 de febrero de 2018 al 27 de febrero de 2019 suspensión de obligaciones contractuales a la Licencia de Explotación No. 0317-68, razón por la cual en ese lapso de tiempo se suspenden las obligaciones que se hayan causado en el título minero, excepto la reposición de la póliza de cumplimiento en caso de los contratos, así las cosas una vez termine el plazo de la suspensión de obligaciones, le serán exigibles las obligaciones que se hayan causado.</p> <p>Finalmente se pone en conocimiento, a la sociedad MINERA VETAS, titular de la Licencia de Explotación No. 0317-68, del concepto técnico PARB-0731 del 10 de diciembre de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EK6-102	SOCIEDAD CORVIAS EMCOVIA S.A.S		19/12/2018	AUTO PARB No. 1249	<p>Informar a la sociedad titular que la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en la ley 685 de 2001, o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; sera causal de caducidad, así mismo la ley establece en el artículo 54, que cuando ocurran circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, que impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción.</p> <p>Poner en conocimiento al representante de la sociedad CORVIAS Y EMCOVIA S.A.S titular del Contrato de Concesión No. EK6-102, el Informe de Inspección Técnica de Fiscalización informe PARB No. 0570 de fecha 17 de diciembre de 2018.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0227-68	MARTHA MALDONADO MALDONADO Y OTROS		19/12/2018	AUTO PARB No. 1250	<p>1.1 Requerir a los señores MARTHA MALDONADO MALDONADO, JOSE HOMES MALDONADO VILLAMIZAR, LUIS RAMIRO COTE GAMBOA, LUIS MARIA ARIAS PORTILLA, en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 0227-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El sellamiento y señalización del túnel número ocho (8). • El mantenimiento y complemento del sistema de vallas de señalización existente en cada una de las bocaminas del título minero. <p>Poner en conocimiento a los señores MARTHA MALDONADO MALDONADO, JOSE HOMES MALDONADO VILLAMIZAR, LUIS RAMIRO COTE GAMBOA, LUIS MARIA ARIAS PORTILLA, en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 0227-68 el Informe de Inspección Técnica de Fiscalización informe PARB No. 0562 de fecha 12 de diciembre de 2018.</p> <p>Se advierte a los titulares, que no puede adelantar labores de explotación en el área del título minero, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. Adicional a ello, no deberá adelantar trabajos de mantenimiento ni otros similares en las labores mineras subterráneas sin contar con una red o circuito de ventilación forzada tal como lo establece el artículo 40 del decreto 1886 de 2015; además debe dar total y estricto cumplimiento a todas las normas de seguridad establecidas en el mencionado decreto.</p>

LICENCIA DE EXPLOTACION	0327-68 0204-68 0041-68 0160-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S		19/12/2018	AUTO PARB No. 1251	<p>APROBAR el Programa Único de Exploración y Explotación – PUEE, correspondiente a los títulos mineros 0327-68, 0204-68, 0041-68 y 0160-68, toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 101 de la Ley 685 de 2001, Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016, la Resolución No. 209 de 2015 y la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARB 0735 del 10 de diciembre de 2018.</p> <p>REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el trámite de Integración de áreas evaluado en el Concepto Técnico PARB 0735 del 10 de diciembre de 2018, junto con el presente acto administrativo, para que proceda con lo de su competencia, advirtiéndole que deberá tener en cuenta lo establecido en los numerales 7.2 y 7.3 del Concepto Técnico PARB 0735 del 10 de diciembre de 2018.</p> <p>ADVERTIR que hasta el perfeccionamiento del contrato integrado, esto es, la suscripción en Registro Minero Nacional del contrato de concesión, los titulares deberán cumplir con sus obligaciones en cada uno de los títulos.</p> <p>SE PONE EN CONOCIMIENTO a la Sociedad MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S y a la Sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., a través de su Representante Legal o apoderado, del Concepto Técnico PARB-0735 del 10 de diciembre de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GIU-103	HORACIO JOSE VALLE MANTILLA		19/12/2018	AUTO PARB No. 1252	<p>PRIMERO.- APROBAR el soporte de pago y el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2018, para el mineral Arenas, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0714 del 6 de diciembre de 2018.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2018, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0714 del 6 de diciembre de 2018.</p> <p>TERCERO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al señor HORACIO JOSE VALLE MANTILLA, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. GIU-103, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago junto con Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2018, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0714 del 6 de diciembre de 2018.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE.</p> <p>CUARTO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al señor HORACIO JOSE VALLE MANTILLA, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. GIU-103, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, periodo comprendido entre el 11/10/2018 hasta el 11/10/2019, por el valor a asegurar de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 9.485.794,00), de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0714 del 6 de diciembre de 2018.</p>

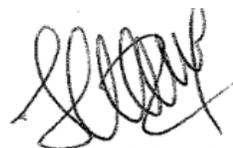
					<p>Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>QUINTO.- INFORMAR al señor HORACIO JOSE VALLE MANTILLA, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. GIU-103, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0276 de fecha 02 de mayo de 2018, notificado por Estado No. 0046 del 3 de mayo de 2018, en lo referido a la presentación de: i) Soporte de pago y los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017.</p> <p>SEXTO.- REMITIR a la compañía de seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones" y en razón a que la compañía de seguros expidió el 29 de septiembre de 2017 la póliza de seguros de cumplimiento No. 49-43-101000808</p> <p>SEPTIMO.- PONER en conocimiento del titular minero, el Concepto Técnico PARB No. 0714 del 6 de diciembre de 2018.</p> <p>OCTAVO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0070-68	COOPERATIVA AGROMINERA DE BARROBLANCO		19/12/2018	<p>AUTO PARB No. 1253</p> <p>INFORMAR a la COOPERATIVA AGROMINERA DE BARROBLANCO, en su calidad de titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN 0070-68 que a la fecha no ha dado cumplimiento en su totalidad a las recomendaciones establecidas mediante Auto PARB N°0341 de 18 de mayo de 2018, razón por la cual se le requiere para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos en su totalidad, con el correspondiente registro fotográfico para las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Actualización del Plan de Emergencias, Programa anual de capacitaciones. 2. Ampliación de la matriz de riesgos para las labores mineras. 3. Realización de los procedimientos de trabajo seguro. 4. Conformación de brigadas. 5. Se deberá de certificar a los trabajadores utilizados en los bancos de explotación en trabajos en alturas. <p>REQUERIR a la COOPERATIVA AGROMINERA DE BARROBLANCO, en su calidad de titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN 0070-68, bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, cumplan con las recomendaciones establecidas en el acta de visita de fiscalización integral del 5 de diciembre de 2018 y del informe de inspección de campo No. PARB-0554 de fecha 10 de diciembre de 2018 para lo cual, deberá allegar un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, con el correspondiente registro fotográfico para las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se deberá de realizar la adecuación y perfilamiento de los frentes de explotación Gracia ya que no se observó un talud definido en el área y de acuerdo con el PTO. 2. Teniendo en cuenta que la Sociedad Titular contrató personal para el desarrollo del plan de emergencias y procedimientos seguros PTS y se encuentra en actualización del SGSST y no ha terminado el desarrollo de los requerimientos anteriores se amplía el plazo de la presentación y deberá de allegar un cronograma de lo realizado por el momento ante la Agencia Nacional de Minería.

						<p>INFORMAR a la COOPERATIVA AGROMINERA DE BARROBLANCO, en su calidad de titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN 0070-68, que con el fin de seguir mejorando las prácticas mineras tenga en cuenta las siguientes recomendaciones establecidas mediante Informe de Visita Técnica de Fiscalización Integral No. PARB-0554 de fecha 10 de diciembre de 2018 acogidas mediante el presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se deberá de seguir realizando el desagüe minero de manera controlada en cada uno de los frentes. <p>INFORMAR a la COOPERATIVA AGROMINERA DE BARROBLANCO, en su calidad de titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN 0070-68, que fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0554 de fecha 10 de diciembre de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ADVERTIR al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **20 de diciembre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**